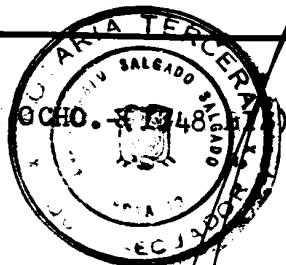




NOTARIA  
TERCERA

0000003

ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO. 17-48



CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA  
GREEN OIL S.A

OTORGADO POR:  
JOSE MIGUEL GOMEZ DAVILA  
TANNIA KRUZKAYA GONZALEZ GUERRERO

CAPITAL US \$ 800

DI 4 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco (5) de Julio del dos mil, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón, comparecen por una parte el señor José Miguel Gómez Davila casado, por sus propios derechos y por otra la señorita Tannia González Guerrero, soltera, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, inteligentes en el idioma castellano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en su registro de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.-**

**ARTICULO PRIMERO.- FUNDACION.**- Comparecen los señores José Miguel Gómez Davila y Tannia Kruzkaya González Guerrero, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía anónima con la denominación de GREEN OIL S.A., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos .**ARTICULO**

**SEGUNDO.- DENOMINACION.**- La Compañía se denominará "GREEN OIL S.A.", y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá con las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía. **ARTICULO TERCERO.-**

**DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.-**

**DURACION.**- La duración de la compañía será de 50 años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato social. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.** - Previo el cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia el objeto social de la compañía será la realización de las siguientes actividades:

Prestación de servicios a compañías que participan en actividades petroleras; prestar asesoría relacionada con la actividad petrolera y/o medio ambiente y/o relaciones comunitarias; provisión de personal; provisión de servicios de alimentación de personal; participar en todo tipo de obras civiles; importación o exportación de bienes; comprar



NOTARIA  
TERCERA

vender o arrendar bienes inmuebles e intervenir en ~~los proyectos~~ inmobiliarios; compraventa de bienes muebles industrializados o no; la representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto, actuar como mandataria, corresponsal, o agente sin limitaciones; la asociación con personas naturales o jurídicas para proyectos específicos, celebrando para ellos contratos de asociación, consorcios, y otros contratos permitidos por la ley; inversión en otras compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.-**  
**CAPITAL**- El capital suscrito de la compañía GREEN OIL S.A. es de ochocientos dólares americanos ( USD 800 ) dividido en 800 acciones de un dólar cada una (USD 1.00) el mismo que se encuentra pagado en un 25% (USD 200) en numerario, mediante depósito hecho en cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega. El capital social podrá ser aumentado con sujeción a la Ley por la Junta General de Accionistas. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en un plazo máximo de un año

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Jose Miguel Gómez Davila	799	USD 799 /	USD 199.75 /
Tannia González Guerrero	1	USD 1.00 /	USD 0.25 /
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>USD 800 /</b>	<b>USD 200 /</b>

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

**CAPITULO TERCERO.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS**

**DE LA SOCIEDAD.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente, quien será el Representante Legal y tendrá los mas amplios poderes únicamente limitados por la ley y el estatuto de la Compañía. La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General. **ARTICULO .OCTAVO.-**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía; ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y al estatuto concurren a las sesiones. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente, el Comisario o la soliciten los Accionistas que representen por lo menos el 25% (VEINTE Y CINCO POR CIENTO) del capital social, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Gerente ocasional. Actuará como Secretario el Presidente o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO.- GERENTE Y SECRETARIO.-** las Juntas serán dirigidas por el Gerente o quien lo subrogue **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones



NOTARIA  
TERCERA

000005



y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital; e) Nombrar Gerente, Presidente y Comisario; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto; g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía, con excepción de los reglamentos internos de trabajo, los cuales se sujetarán a las disposiciones legales que rigen sobre la materia; h) Señalar las remuneraciones del Gerente, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. j) Aprobar el presupuesto anual de gastos. Corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los deberes y atribuciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que se estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los Accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIAS.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los Accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO .-LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de Actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Gerente, sea este el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General para el período legal de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser Accionista de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) El Gerente será el representante legal de la Compañía y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, y en caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Presidente. b) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la Compañía; d) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; e) Dirigir las labores del personal; f) Cumplir con las resoluciones de la Junta General:



NOTARIA  
TERCERA

000006



g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe ~~anual de las~~ actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; h) Cumplir y hacer cumplir ~~con las normas~~ legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. i) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones provisionales o definitivas y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; k) Suscribir el nombramiento de Presidente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente en su calidad de administrador y representante legal, se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuera aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

**CAPITULO QUINTO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta general por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía. El Presidente no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía, y subrogará al Gerente en caso de falta o ausencia.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Suscribir conjuntamente con el Gerente los título de acciones que se emitan; b) Firmar el nombramiento del Presidente; c) Desarrollar todas las actividades que fueran encomendadas por la junta General o por el Gerente de la Compañía.

**CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- Requisitos, período, y obligaciones.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, Al Comisario

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones de la ley pertinente .**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**BALANCES.**- Los Balances se practicarán luego de finalizar el ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la Contabilidad de la compañía que a de ser llevada de conformidad con lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el Contador o auditor calificado.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del Gerente que podrá ser aprobada o modificada la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital suscrito. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **CAPITULO SEPTIMO.-**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por



NOTARIA  
TERCERA

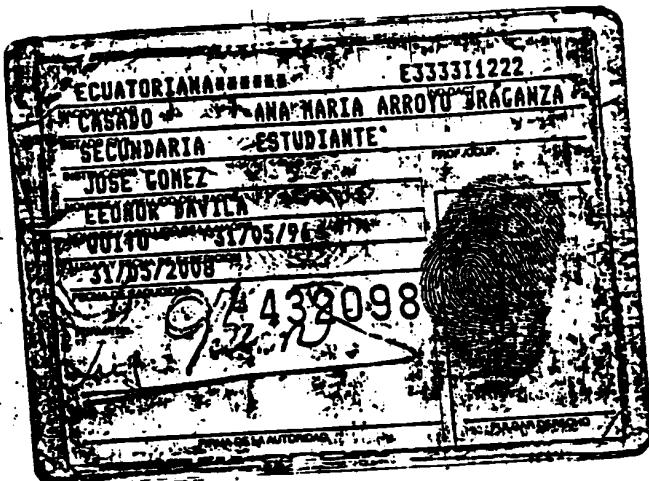
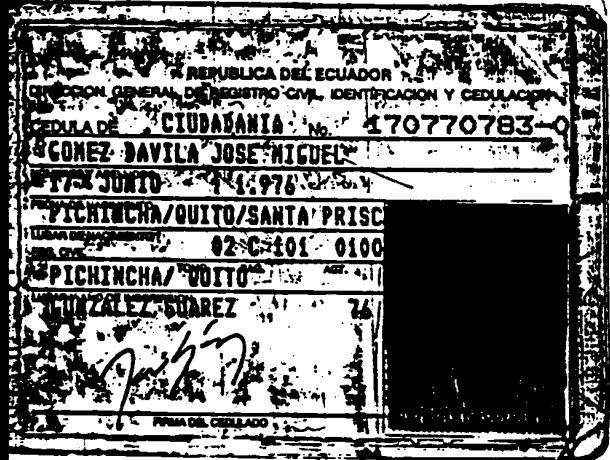
el Gerente, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación del plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. Los socios facultan a la señorita Tannia Kruzkaya González Guerrero para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Fernando González Salvador, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con matrícula dos mil seiscientos noventa y cuatro. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

José Miguel Gómez Dávila

C.C.170770783-0

Tannia González Guerrero

C.C 171411545-6



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
Y QUE OBRA DE luis FOJA util sellada Y  
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE  
QUITO, 5 - Julio - 2000.



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina: QUITO

No. Trámite: 1001648

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GONZALEZ SALVADOR FERNANDO

Fecha Reservación: 03/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GREEN OIL S.A  
Aprobado
- 2.- PETROLEO VERDE DEL ECUADOR S.A  
Aprobado
- 3.- NATUROIL S.A  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/10/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*C. C. C. - v*  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACION**

Hemos recibido de:

JOSE MIGUEL GOMEZ DAVILA	199.75
TANNIA GONZALEZ GUERRERO	0.25

*total* **200.00**

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GREEN OIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el **6** % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



**BANCO DE LA PRODUCCION S.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO, 04 DE JULIO DEL 2000**

**FECHA**

000009



NOTARIA  
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y  
firmada en Quito, cinco de Julio del dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 00.Q.IJ.1964, de fecha veintiseis de Julio del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía Green oil S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el cinco de julio del dos mil, de la aprobación de la Constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a tres de agosto del dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 26 de Julio del 2.000, bajo el número **2071** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **GREEN OIL S.A.** ", otorgada el 5 de Julio del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013919**.- Quito, a diez de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.

RG/Ig.-

